Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley N° 5852 - Decreto N° 786 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 74° DEL DECRETO LEY N.° 3122 -ESTATUTO DEL DOCENTE PROVINCIAL - TÍTULO II - DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA ENSEÑANZA PRIMARIA - CAPÍTULO I - DEL INGRESO Y DE LOS TÍTULOS HABILITANTES-

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 74° del Decreto Ley N° 3122 -Estatuto del Docente Provincial-, el que quedará redactado de la siguiente

«ARTICULO 74°.- Para ingresar a la docencia primaria se requerirá contar como máximo con CINCUENTA (50) años de edad a la fecha de la designación, poseer aptitud psicofísica y una conducta acorde con la función docente. Podrán solicitar su ingreso en las condiciones de este Estatuto, aquellas personas de más de CINCUENTA (50) años y menos de CINCUENTA Y CINCO (55) años de edad, siempre que tuvieren prestados servicios docentes con un mínimo de un año.»

ARTÍCULO 2º De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Registrada con el N° 5852

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 06-11-2025 12:45:10

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa